

Absuelve de cargos y pone término al procedimiento administrativo Francisco Herrera Cárdenas.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 53

PUNTA ARENAS, 03 de Febrero de 2022

### VISTOS:

1. Los artículos 6, 7, 110, 115 bis, y demás pertinentes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392 y sus posteriores modificaciones, que establecieron un régimen preferencial aduanero y tributario para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El Decreto N° 812, del Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Hacienda, que reglamenta procedimiento y modalidades para calificar empresas que soliciten autorización para instalación física en la XII región y puedan acogerse a régimen preferencial aduanero, publicada el 09.10.1992;
5. La Ley N° 18.591, sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal; del Ministerio de Hacienda, publicada el día 03.01.1987, y sus posteriores modificaciones;
6. El D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
7. El D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
8. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
9. La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
10. El Decreto N° 3.404 de fecha 03.09.2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece las subrogancias de los Delegados Presidenciales Regionales;
11. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988, N° 53.412, de 13.11.2008, N°37.145, de 21.06.2012, N° 21.693, de 10.04.2013, N° 84.794, de 26.12.2013, N° 75.859, de 02.10.2014, N° 86.358, de 07.11.2014, N° 86.358, de 13.05.2016 y N° 4.920, de 09.02.2017, de Contraloría General de la República;
12. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados
13. El Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
14. La Resolución Exenta N°622, de 05.07.18, que crea comisión de seguimiento y control de las Leyes N°s 18.392 y N°19.149, dictada por la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
15. La Resolución Exenta N° 331, de 07.07.2021, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que modifica la Res. Ex. 323 de fecha 31 de enero de 2018 y contiene texto refundido que Establece documentos y antecedentes que deben acompañar las solicitudes de las empresas interesadas en acogerse a las franquicias de la Ley N° 18.392, para su instalación, sus ampliaciones y renovaciones de contratos que hayan caducado de pleno derecho
16. El Informe Final N°1071-2017, de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre auditoría al cumplimiento y fiscalización de las Leyes N°s 18.392 y 19.149;
17. La Resolución Exenta N° 122, de fecha 24.03.2021, de la Intendencia Regional de Magallanes y

de la Antártica Chilena, que aprueba el procedimiento de fiscalización de las Leyes N°s 19.149 y 18.392, para las empresas acogidas y los servicios públicos relacionados al proceso;

18. La Resolución T.R. N°15 de 20.08.2003, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que autorizó la instalación de la empresa Luis Francisco Herrera Cárdenas, RUT N°8.096.424-2, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
19. La Resolución Ex. N° 772 de 2018, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que dio inicio al procedimiento administrativo;
20. Los descargos presentados por Luis Herrera Cardenas, con fecha 29.08.2018;
21. La Resolución Ex. N° 1.207 de 2018, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena que ordena proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392;
22. El Informe de Exposición N°1.203, Número de Fiscalización N° 150, del Departamento de Inspección de la Dirección Regional del Trabajo de Magallanes y de la Antártica Chilena, de fecha 17.12.2018;
23. La Resolución Ex. N° 130 de 2019, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que formula cargos;
24. El Ord. N° 03/2022, de fecha 24.01.2022, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos;
25. Los demás antecedentes tenidos a la vista;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por intermedio de la Resolución Exenta N° 772 de 2018, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, notificada en el domicilio ubicado en Santos Mardones N°333, comuna de Porvenir, por carta certificada a Luis Francisco Herrera Cárdenas, RUT N° 8.096.424-2, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N°15 de 20.08.2003, por la Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en Santos Mardones N° 333, comuna de Porvenir, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en residencial y transporte de pasajeros.
3. Que, la solicitud es de Residencial y Transporte de Pasajeros, en el domicilio ubicado en calle Santos Mardones N° 333, comuna de Porvenir, cuyo proyecto presentado corresponde a una de aquellas actividades taxativamente favorecidas con la Ley N° 18.392, lo que originó la dictación de la Resolución T.R. N° 15 de fecha 20.08.2003, acto administrativo que no ha sido objeto de modificaciones, estando vigente todos y cada uno de sus preceptos, especialmente aquellos que dicen relación con la ubicación del establecimiento autorizado al beneficiario, el proyecto a desarrollar por ella y la actividad que éste contempla, incluida la procedencia de la mano de obra a emplear.
4. Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por el postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, la Intendencia Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento al Interesado.
5. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por el interesado y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para el beneficiario.

6. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.
7. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que la Intendencia Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.
8. Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
9. Los descargos presentados por Luis Herrera Cardenas, con fecha 29.08.2018, señalan que ejerce la actividad y que se encuentra vigente, lo que demuestra con el certificado N° 06 del SII Porvenir, de fecha 27.08.2018.
10. Que, en virtud de la Resolución Ex. N° 1.207 de 2018, se ordenó proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
11. Que, Informe de Exposición N°1.203, Número de Fiscalización N° 150, del Departamento de Inspección de la Dirección Regional del Trabajo de Magallanes y de la Antártica Chilena, de fecha 17.12.2018, da cuenta de que la empresa de Luis Francisco Herrera Cárdenas, solo funciona como residencial.
12. Que, del informe anteriormente señalado, se concluye que solo se está ejecutando una de las actividades por la cual se le concedió el acceso al goce de la franquicia, esto es, residencial, sin ejercer la otra actividad consistente en transporte de pasajeros
13. Que, la Contraloría Regional se ha pronunciado en el Dictamen N° 1.578, de fecha 12.05.2017, que en lo sustantivo indica la improcedencia de conceder beneficios, respecto de actividades que no estén contempladas en el acto administrativo de instalación o que hayan sido realizadas en un domicilio distinto a aquel individualizado en la resolución que autoriza la instalación de la beneficiaria, como también, respecto de actividades industriales ejecutadas con mano de obra contratada por terceros ajenos a la empresa favorecida con el régimen.
14. Que, la Resolución Ex. N° 130 de 2019, que formula cargo a la empresa de Luis Francisco Herrera Cárdenas, RUT N° 8.096.424-2, por no haber concretado el inicio de las actividades de transporte de pasajeros, al término de dos años, contados desde la reducción a escritura pública del acto administrativo aprobatorio de instalación o las ha discontinuado por más de un año, respecto la cual se concedió el acceso para gozar del régimen de franquicias de la Ley N°18.392, otorgada en virtud de nuestra Resolución T.R. N°15 de 20.08.2003, por configurarse la circunstancia descrita en el artículo 82 de la Ley N° 18.591, cuya sanción es la caducidad.
15. Que, no hubo descargos por parte del beneficiario frente a los cargos formulados.
16. Que, el Ord. N° 03/2022, de fecha 24.01.2022, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, informa que la empresa Luis Herrera Cardenas, RUT 8.069.424-2 ha presentado movimientos en los últimos cuatro periodos tributarios consultados, entre 2018 a 2021, declarando su domicilio en Santos Mardones N° 333, comuna de Porvenir, y cuyas actividades se ajustan a los autorizado por esta autoridad, estas son: otras actividades de transporte de pasajeros por vía terrestre, actividades de residenciales para estudiantes y trabajadores, otras actividades de servicios de apoyo a las empresas.
17. Que, a fin de poner término al procedimiento administrativo y de acuerdo a los antecedentes que obran y los informes evacuados, se da cuenta que el supuesto que trae aparejada la caducidad, no se verifica en especie, toda vez que la empresa Luis Herrera Cardenas, RUT 8.069.424-2, concretó el inicio de sus actividades y éstas no se han discontinuado en el transcurso del tiempo, conforme lo indicado en el considerando quinto del presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**1. PÓNGASE TÉRMINO**, al procedimiento administrativo, ordenado iniciar a través de la Resolución Ex. N° 772 de fecha 03.08.2018, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, contra la empresa Luis Herrera Cardenas, RUT 8.069.424-2.

**2. TÉNGASE PRESENTE**, que la empresa Luis Herrera Cardenas, RUT 8.069.424-2, continúa gozando de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgada en la Resolución T.R. N° 15 de fecha

20.08.2003, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;

**3. AGRÉGUENSE**, al expediente de Luis Herrera Cardenas, RUT 8.069.424-2, el presente acto administrativo;

**4. NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta a la empresa Luis Herrera Cardenas, RUT 8.069.424-2, al correo electrónico: luisfrancisco.herrera@gmail.com

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Margarita Edith Norambuena Caviedes  
Delegada Presidencial Regional de Magallanes y  
de la Antártica Chilena (S)



04/02/2022

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** 46z1vwplNgzLs9QkGwFNRw==

rbr

**ID DOC : 19405270**

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico
2. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
3. SEREMI HACIENDA
4. Empresa Luis Herrera Cardenas (Mail: luisfrancisco.herrera@gmail.com)
5. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS